

ción de vehículos en tanto se desarrollen las unidades de ejecución colindantes y amplíen los viales con la sección que les corresponda.

Se prevé una plaza de aparcamiento por vivienda o cada 100 m² construidos en superficie en los viales públicos y se proyectará otra planta sótano en el proyecto de construcción conforme se establece en el artículo 40 de la Ley 2/2001 de Cantabria.

Al tiempo se subsana la superficie total de la unidad que se incrementa con 577m² de las parcelas 88 y 89 del polígono 15 que erróneamente no se habían sumado a la parcela inicial de «GRUCONORT, S.L.», siendo por tanto una superficie final de 41.398 m².

Este aumento de superficie de parcela supone un incremento de superficie construida y por lo tanto de la previsión de una nueva edificación en la parcela C.

2.- SOLICITANTE.

D. Gervasio Pinta Rioz, con DNI 13901036C y domicilio social en la calle Pando número 3, de Torrelavega - 39300 (Cantabria), en representación de «CONSTRUCCIONES PINTA, S.L.» con CIF B39073325.

3.- OBJETO Y FINALIDAD DEL REFORMADO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Se redacta el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas establecidas en el Plan General del Ayuntamiento de Santillana del Mar probado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 26 de febrero de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria del día 27 de mayo de 2004, y en concreto en la ficha de dicha unidad en la que se establece su obligatoriedad como instrumento de planeamiento.

El ámbito del ED se corresponde con la unidad de actuación, siendo de propietario único de la totalidad de su suelo.

Las parcelas se encuentran en los dos términos municipales de Santillana del Mar y de Reocín, encontrándose dentro del término municipal de Santillana del Mar una superficie de 41.398,00 m².

Del estudio geotécnico de la parcela se detectaron la alineación de dolinas que se han desarrollado en el contacto entre los materiales de Cenomaniense Superior y los materiales margosos.

Localizadas las dolinas y sus áreas de afección se delimitaron las áreas de percolación con riesgos de subsistencia para evitar en la medida de lo posible la ubicación de las futuras construcciones sensibles en estas zonas.

Conjuntamente a esta situación, la realidad del momento económico por el que atraviesa la edificación desaconseja la ejecución de viviendas unifamiliares aisladas y pareadas en régimen de promoción libre y plantear la construcción de vivienda unifamiliar en hilera de protección oficial.

El Estudio de Detalle plantea los siguientes objetivos:

Debido a la existencia de una dolina en la traza del vial público denominado «3», se recomienda su modificación de tal forma que bordeé su perímetro hasta su encuentro con el vial «2».

La ejecución de viviendas unifamiliares adosadas de VPO deja sin contenido los viales privados propuestos en el Estudio de Detalle anterior, por lo que en el presente documento se eliminan, manteniendo únicamente el viario propuesto por el Plan General así como las zonas verdes.

Se mantienen las áreas de movimiento en las que se ubicarán las futuras edificaciones en las tres manzanas privadas.

Se mantienen las rasantes de los viales del Estudio de Detalle a excepción de la adaptación del eje 3 debido a su desplazamiento.

Se reajustan las plataformas horizontales que definen las rasantes de las edificaciones y los taludes entre éstas y el viario en función del cambio de tipología de las viviendas.

4.- DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

El Plan General establece un viario público y dos zonas verdes que delimitan tres manzanas de suelo privativo sobre las que deberá definirse las parcelas.

Las superficies de espacios verdes son de 5.566,81 m² dividida en tres parcelas de 3.700,39 m², 1.822,40 m² y 44,02 m² por el viario público y la del viario de 5.126 m² sensiblemente superiores a las reflejadas en la ficha del Plan General.

La existencia de las dolinas limita las áreas de edificación en cada manzana por lo que se propone la ejecución de viviendas adosadas en un número máximo de cinco por edificio orientadas en sentido norte-sur.

Se opta por una ordenación de viviendas adosadas de VPO sin generar viario rodado interior por lo que se proyectarán los garajes comunitarios con acceso a los espacios libres comunes por escaleras exteriores que distribuyan a las calles peatonales desde las que se accede a todas las viviendas.

5.- RED VIARIA.

La red viaria está formada por cuatro viales o calles definidos por el Plan General denominados en el E.D. con los números 1, 2, 3 y 4 con una sección mínima de ocho metros que en todas se amplían para dotar las plazas de aparcamiento.

El vial público tendrá una calzadas de cinco metros y dos franjas laterales de 1,5 metros a sus lados más las bandas de aparcamiento de 2 metros.

6.- JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA.

La Unidad de Actuación SM2A1 se encuentra clasificada por el Plan General de Santillana del Mar como Suelo Urbanizable Delimitado Aislado Código UA2.

Se acompaña ficha de la Unidad de Actuación.

La Ordenanza de aplicación es la misma que la definida para el suelo NA2.

El artículo 6.8.6 del Plan General autoriza a través del correspondiente Estudio de Detalle la edificación en un única parcela que incluya una asociación de viviendas en fila con un máximo de cinco viviendas adosadas o en hilera.

7.- BASES LEGALES.

El presente Estudio de Detalle se redacta de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria; 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento, ajustándose a sus finalidades y determinaciones.

IV.- PLANOS

PLAN GENERAL Y SITUACIÓN.
PARCELA-TOPOGRÁFICO.
ALINEACIONES Y RASANTES.
PERFILES 1.
PERFILES 2.
PERFILES VIARIO EJES 1, 2, 3 Y 4.
ORDENACIÓN ORIENTATIVA.

El Estudio de Detalle entrará en vigor el día siguiente de su publicación. Contra el acuerdo de aprobación definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto.

Santillana del Mar, 3 de febrero de 2009.—El alcalde,
Isidoro Rábago León.
09/1822

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Notificación de resolución en expediente de Reparcelación de la Unidad de Actuación AA-17 del PGOU.

Habiéndose intentado la notificación por medio del Servicio de Notificación del Ayuntamiento de Santoña y del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practi-

carla por encontrarse ausente del domicilio obrante en el expediente administrativo y por no retirarse la notificación de la lista en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Santoña de 18 de noviembre de 2008 a: Don Juan José Viadero Cobo, con domicilio en la calle Menéndez Pelayo número 72, 3º izquierda, de Santander, doña María de los Ángeles Ríos Soto, con domicilio en la calle Menéndez Pelayo número 72, 3º izquierda, de Santander, don Antonio Alonso Balcones, con domicilio en la calle San Francisco número 2, 1º, 39770-Laredo, que tiene el siguiente tenor literal:

“Visto el expediente que se tramita de REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN AA-17, expediente que fue aprobado de forma definitiva mediante Resolución de la Alcaldía de 4 de julio de 2008, a la vista de que se presentaron sendos recursos de reposición contra el acuerdo de aprobación definitiva, vistos los informes evacuados y la necesidad de resolver expresamente los citados recursos de reposición y aprobar de forma definitiva el Proyecto Modificado resultante de los mismos, por esta Alcaldía

SE RESUELVE

PRIMERO.- Recurso de doña Lidia Monreal Revuelta, en representación de los herederos de doña Elena Revuelta Sarabia, en el que se solicita que se adjudiquen como parcelas independientes las parcelas integrantes de la finca de resultado letra D, adjudicadas en pro-indiviso a doña Elena Revuelta Sarabia y a doña Salvadora García Marcos y a don Amaro Quintana García.

A la vista de que las parcelas resultantes cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Plan General y de acuerdo con los criterios de la normativa de gestión urbanística, por esta Alcaldía se resuelve admitir la citada petición, que no modifica el cómputo total de la cuenta de liquidación, repartiéndose los derechos y los costes entre las dos partes afectadas. A tal efecto el documento definitivo recogerá el resultado de estimar esta petición tanto en la descripción como en la documentación gráfica.

SEGUNDO.- Recurso de reposición presentado por doña Felisa y doña María del Puerto Lavín Herrería, representadas por el letrado don Javier Gurruchaga Orallo.

Obra en el expediente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 6 de noviembre de 2008 cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Comisión da cuenta del informe realizado por el arquitecto municipal en relación con las alegaciones presentadas por don Javier Gurruchaga Orallo en nombre de doña Felisa y doña M.^a del Puerto Lavín Herrería al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación AA.17, con el siguiente tenor literal:

Informe técnico del arquitecto municipal

–Petición de: Informe urbanístico.

–Solicitada por: Don Javier Gurruchaga Orallo en nombre de doña Felisa y doña María del Puerto Lavín Herrería.

–Con fecha de: 4 de noviembre de 2008.

–Registro número: 8772.

–Referente a: Alegaciones a proyecto de reparcelación.

–Situación: Unidad de Actuación AA.17.

–Documentación aportada: Escrito de alegaciones.

En relación con la petición de referencia y una vez realizadas las oportunas comprobaciones, el técnico que suscribe tiene el honor de emitir el presente informe con las siguientes consideraciones:

PRIMERA. En relación con la aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación AA.17 (en adelante REP.AA.17) se recibe escrito de las hermanas Lavín Herrería de forma conjunta, entendiéndose que,

de acuerdo con el trámite en marcha, la alegante no puede ser sino el solamente una de ellas, residente en Sevilla, ya que la otra recibió la preceptiva notificación en su día en tiempo y forma, habiéndose abierto este trámite sólo para una de las dos hermanas por no haber constancia de que hubiera sido notificada, circunstancia que reiteradamente se contradice con la actuación conjunta y solidaria de ambas en el actual procedimiento, pero, más allá de las posibles consideraciones jurídicas sobre este aspecto, el escrito presentado es objeto de respuesta a través del presente informe. En el escrito presentado, básicamente, se abordan cuatro alegaciones:

–Alegación 1: La superficie catastral de la finca 36.03.027 es de 120 metros cuadrados y en la REP.AA.17 sólo figuran 115 metros cuadrados, siendo una cuestión cuya corrección se solicita.

–Alegación 2: Se alude a unas compensaciones deducidas de textos legales que el alegante relaciona que, supuestamente el REP.AA.17 no recoge.

–Alegación 3: Se solicita un ajuste del valor de reposición de las construcciones de los 732,50 euros contenido en el REP.AA.17 a la cantidad de mil (1.000) euros por metro cuadrado.

–Alegación 4: Se alude al condicionante de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para poder aprobar el proyecto de REP.AA.17 y a un supuesto desconocimiento del alegante sobre el Estudio de Detalle y su estado de tramitación.

SEGUNDA. La contestación a las citadas alegaciones es la que a continuación se reseña:

–Alegación 1: La información catastral no indica propiedad en ningún caso, ni es válida a los efectos de certificar un derecho, por lo que la documentación del REP.AA.17, que se basa en un plano topográfico sobre la realidad de la zona, se entiende prioritaria sobre la catastral, debiendo ser, en todo caso, la documentación registral la que pudiera avalar una superficie superior a los 115 metros cuadrados indicados, por lo que la “prueba” recae sobre el alegante y no sobre el REP.AA.17, avalado por su reflejo de la realidad física del ámbito, y, por lo tanto, no se admite esta alegación.

–Alegación 2: La compensación que la legislación establece en un procedimiento de valoración como el que se incluye en el REP.AA.17 se refiere de forma exclusiva a compensación por edificaciones a demoler, plantaciones u obras existentes, así como posibles derechos reales, y no a conceptos indeterminados, sino sólo a cuestiones cuantificables como gastos de urbanización, cuales han sido, por ejemplo, los contratos de alquiler con que la alegante y su hermana han “gravado” el ámbito de forma indirecta. Por todo ello, no cabe aceptar esta alegación.

–Alegación 3: El valor de reposición que figura en el REP.AA.17 de 732,50 euros por metro cuadrado de construcción está justificado técnicamente en el proyecto y se considera adecuado al tipo de construcción a la que afecta, por lo que una valoración de una construcción en Santander (con ubicación indefinida y, en cualquier caso, irrelevante para el caso presente), que se aporta como referencia, no puede entenderse como válida en este ámbito, ni tampoco la valoración catastral de la finca, como bien señala la propia alegación, en la que no se tiene en cuenta el estado real de conservación y uso del inmueble afectado y sí el valor del suelo (inválido a los efectos de la valoración discutida), no aceptándose, tampoco, esta alegación.

–Alegación 4: Respecto al Estudio de Detalle, fue aprobado de forma definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Santoña en su sesión de 30 de mayo de 2008 y fue publicado en el BOC número 116, de 16 de junio de 2008, por lo que no caben desconocimientos al respecto, máxime cuando se han llevado a cabo notificaciones del mismo a los interesados y afectados, por lo que se entiende que tampoco cabe la aceptación de la alegación.

TERCERA. Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que, salvo mejor opinión de los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento de Santoña, no procede la aceptación de la alegación presentada y procede la continuación del trámite de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la AA.17.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

Lo que se expone en Santoña, 6 de noviembre de 2008.

A la vista del mismo, la Comisión propone que se desestimen estas alegaciones en base a lo expuesto en el informe técnico anterior.”

Por otra parte obra en el expediente las preceptivas publicaciones relativas al Estudio de Detalle de esta Unidad de Actuación, por lo que con base en los anteriores argumentos por esta Alcaldía se desestima el presente recurso de reposición.

TERCERO.- Habiéndose cumplimentado los trámites anteriores procede por esta Alcaldía se apruebe definitivamente el documento de Reparcelación de la Unidad de Actuación AA-17 del PGOU de Santoña, el cual se compone de un total de 203 folios numerados con su correspondiente índice.

CUARTO.- Por el secretario se diligenciará el texto aprobado de forma definitiva y se expedirán las oportunas certificaciones.

QUINTO.- La presente Resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria y se notificará a los interesados en el expediente, cupiendo ya contra la misma interponer únicamente recurso contencioso administrativo.

SEXTO.- Se faculta al representante de «Promociones Martín Canuto, S. L.», al ser ya firme en vía administrativa la presente aprobación, para la gestión y trámite promoviendo la presentación e inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad de Santoña.”

4 Contra el/la citado/a acuerdo/resolución, que es definitivo/a y pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y cumpliendo los requisitos y exigencias que se contienen en la citada Ley Jurisdiccional.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999)

Santoña, 9 de marzo de 2009.–El alcalde, PD, José Ramón Badiola Valle.

09/3692

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Información pública de solicitud de licencia para urbanización y saneamiento de la Fábrica Asturiana de Zinc, en Hinojedo.

Por «Asturiana de Zinc, S.A.», con DNI número A-82689753 domiciliado en calle San José, número 20, Hinojedo, se ha solicitado licencia para la urbanización y saneamiento de la Fábrica Asturiana de Zinc, en Hinojedo, en suelo rústico de especial protección.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, conforme dispone el artículo

116.1b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Suances, 27 de febrero de 2009.–El alcalde (ilegible).
09/3330

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos.

Visto el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo que fue suscrita en fecha 5 de marzo de 2009, de una parte por el Sector "OBRADORES Y DESPACHOS DE CONFITERÍA, PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BOLLERÍA ARTESANOS", en representación de las empresas afectadas, y de otra por las Centrales Sindicales de CCOO, UGT y USO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/96 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de Septiembre de la Diputación Regional sobre asunción de funciones y servicios transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 2009.–El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE OBRADORES Y DESPACHOS DE CONFITERÍA, PASTELERÍA, REPOSTERÍA, BOLLERÍA, HELADERÍA ARTESANAL, FABRICACIÓN DE SOBAOS Y FABRICACIÓN DE BARQUILLOS.

POR EL GREMIO PATRONAL:

Don Jaime M. Castanedo Sopelana.

Don Luis A. Salas Pérez.

POR LA PARTE SOCIAL:

Don Jesús M. Gallo Cuesta (CCOO).

Don Francisco Javier Velasco Cuevas (CCOO)

Don Valentín Fernández Gándara (UGT).

Don Agustín García Benito (USO)

REUNIDOS

En la sede de CCOO calle Santa Clara 5, 2ª PL. CP 39001 de Santander, siendo las 12:30 horas del día 5 de marzo de 2009, se reúnen los Sres. citados en el encabezamiento,

ACUERDAN

PRIMERO. Firmar las tablas salariales y de horas extraordinarias definitivas correspondientes al año 2008 con un incremento salarial del 2,15% sobre las definitivas del año 2007, en aplicación de lo estipulado en el artículo 8 del Convenio Colectivo regional de obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería, bollería, heladería artesanal, fabricación de sobaos y fabricación de barquillos.